



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRAN RECURSO DE NULI NACIONAL



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU 20159981216 hard
Fecha: 30/07/2026 09:31:16. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BACA CABRERA
Araceli Denyse FAU 20159981216
soft
Fecha: 30/07/2026 09:04:57. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/07/2026 10:38:54. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 28/07/2026 00:15:54. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema LOPEZ VALLADARES
Bella Micaela FAU 20159981216
soft
Fecha: 30/07/2026 11:57:03. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

REQUERIMIENTO Y DICTAMEN FISCAL PREVIO

Para mejor resolver, corresponde requerir a la Sala Superior información que permitirá efectuar el debido análisis.

Asimismo, se advierte que la Fiscalía Suprema en lo Penal, omitió pronunciarse sobre la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el encausado, bajo el sustento de la Ley 32107. Pronunciamiento que es relevante, antes de resolver los recursos de nulidad, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Lima, veintidós de julio de dos mil veintiséis

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por la defensa de **Luis Edgardo Paz Cárdenas y el Procurador Público del Ejército del Perú**, contra la sentencia del tres de octubre de dos mil veintitrés (fojas 5135), expedida por la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. Mediante dicha sentencia se le condenó al citado procesado como autor de los delitos de desaparición forzada y homicidio calificado, en perjuicio de Rodolfo Ángel Escobar Jurado y Falconieri Zaravia Castillo; y le impuso quince años de pena privativa de libertad y se le fijó en S/ 500,000.00 el concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de los herederos legales de cada agraviado, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable -Ejército del Perú-; con lo demás que al respecto contiene.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la revisión de los actuados se advierte que, mediante resolución suprema del 1 de octubre de 2024 (fojas 455 del cuadernillo formado en esta instancia suprema), se declaró fundado el recurso de reposición que planteó la defensa técnica del encausado contra el decreto del 11 de setiembre de 2024; y, en consecuencia, se dispuso que se devuelvan los tomos XVI, XVII y XVIII del expediente principal al Tribunal de origen, a efectos de que se adjuntaran las actas de las sesiones de audiencia 15 y 16 de fechas 16 y 30 de setiembre de 2022, con las transcripciones del registro de audio correspondiente.

La razón de ello, fue porque la defensa técnica había advertido que las declaraciones de los testigos que habían participado en esas audiencias no estaban consignadas íntegramente en esas actas, que solo el personal jurisdiccional se había limitado a detallar "corre en audio y video"; lo que impedía acceder a esas testimoniales, por ello el recurrente solicitó que se le brindara copia del audio o, en su defecto, se le proporcione una transcripción integral de esas dos actas.

Es así que, el Tribunal Superior cumplió con lo ordenado en esa resolución suprema, ya que mediante Oficio 305-2014, recepcionado el 19 de diciembre de 2024 (fojas 467 del cuadernillo), adjuntó las actas integrales de las citadas sesiones 15 y 16 (obrantes a fojas 5399 y 5436).

SEGUNDO. Al revisar los actuados para el estudio respectivo, se ha advertido que el acta de la sesión de audiencia 18 de fecha 26 de octubre de 2022 (fojas 4451), en donde participó la testigo Belsa Escobar Quispe, presenta la misma situación de las dos actas antes mencionadas, esto es, que la testimonial de esta testigo no fue descrita íntegramente, y solo se detalló "corre en audio".

TERCERO. La situación de aquella acta de sesión impide acceder a ese testimonio y, por tanto, dificulta poder realizar un estudio y revisión completa del expediente; **de modo que, para emitir un pronunciamiento sobre los recursos de nulidad planteados, es imprescindible a priori contar con la transcripción integral del acta de sesión de audiencia 18 de fecha 26 de octubre de 2022**, según lo registrado en audio.

CUARTO. Por otro lado, de los actuados se advierte que mediante escritos de fecha 13 de febrero de 2025 y 15 de enero de 2026 (fojas 471 y 553 del cuadernillo, respectivamente), la defensa técnica del encausado dedujo excepción de prescripción de la acción penal, pretendiendo que se aplique la Ley 32107. Ante ello, mediante Decreto del 15 de enero de 2026 (fojas 567 del cuadernillo) esta Sala Suprema dispuso remitir esos escritos a la Fiscalía Suprema para poner en conocimiento de aquel medio técnica de defensa deducido, con el fin de que sea considerado al emitirse el Dictamen Fiscal correspondiente.

Sin embargo, la Fiscalía Suprema al emitir el Dictamen 359-2026 del 22 de junio de 2026 (fojas 769 del cuadernillo), únicamente emitió pronunciamiento sobre la excepción de amnistía que también dedujo el recurrente en base a la Ley 32419, y no se pronunció sobre la excepción de prescripción de la acción penal ni sobre la pretensión de la aplicación de la Ley 32107 -ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana-; a pesar de que anteriormente mediante Dictamen 537-2025 (fojas 525 del cuadernillo), la misma Fiscalía había devuelto los actuados para que se recabe una información que le iba a permitir poder establecer su posición sobre esas excepciones deducidas -incluida la de la prescripción- y la aplicación de las citadas leyes.

En ese contexto, debe corregirse dicha omisión de tal manera que la Fiscalía Suprema también emita opinión sobre la excepción de prescripción de la acción penal y la aplicación de la Ley 32107.

QUINTO. En ese orden de ideas, a efectos de mejor resolver, corresponde **DISPONER**, en primer lugar, que **PREVIAMENTE** se curse **oficio** a la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, **para que se devuelva los Tomo XVI, XVII y XVIII del expediente principal de este proceso, a fin de que adjunte el acta de la sesión de audiencia 18 del 26 de octubre de 2022 (fojas 4451), con la transcripción íntegra de lo registrado en audio**, el cual va permitir un adecuado análisis de la actuación probatoria efectuado en la referida sesión de audiencia; asimismo, para la foliatura correlativa. Realizado ello, se remita esos tomos a este Tribunal Supremo para continuar con el estudio de los recursos de nulidad interpuestos.

SEXTO. Por último, una vez que la Sala Superior haya cumplido con lo ordenado en el párrafo anterior, en forma **PREVIA** a resolver y de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **se deberá remitir los autos a la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, para la emisión de su opinión respecto a la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el encausado al amparo de la Ley 32107.** Por tanto, será necesario **dejar sin efecto la vista de la causa** programada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, acordaron:

- I. **PREVIAMENTE Y PARA MEJOR RESOLVER, OFICIAR** con la diligencia debida, a la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con lo indicando en el Considerando Quinto de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.
- II. **DISPONER**, una vez cumplido aquel Tribunal Superior con lo ordenado, en **REMITIR**, con la diligencia debida, los actuados a la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, a fin de emitirse el pronunciamiento complementario del Dictamen correspondiente, según lo indicado en le Considerando Sexto de la presente resolución.
- III. **DEJAR** sin efecto el señalamiento de fecha de la vista de causa del 22 de julio de 2026.
- IV. **DISPONER** se notifique la presente a las partes apersonadas a esta instancia.

Interviene la jueza suprema Maita Dorregaray por licencia de la jueza suprema Báscones Gómez Velásquez e interviene el juez supremo Peña Farfán por impedimento del juez supremo Contreras Cuzcano.

S. S.

SALAS ARENAS

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

TC/AWZA